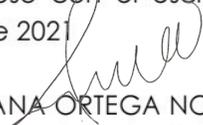


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete de marzo de 2021

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00070-00
DEMANDANTE	MARIA CHESKA FORERO BORRERO C.C. 31.933.783
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, diecisiete de marzo de 2021

La señora MARIA CHESKA FORERO BORRERO, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No.226 del 30 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, MODIFICADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Sentencia No.094 del 08 de Septiembre del 2020 encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual declaró la nulidad del traslado de RPM al RAIS y en consecuencia se ordenó el traslado al RPM administrado por COLPENSIONES. Solicitando la ejecución de las COSTAS, las cuales según su dicho a la fecha no han sido canceladas.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 334 y 335 del C.P.C., reformado este último por la Ley 794 de 2003 y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 488 del C.P.C.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 291 y 292 del C.G. P. Líbrese la respectiva comunicación.  
diecisiete de marzo de 2021

Por último obra dentro del escrito de la demanda ejecutiva, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A. encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **MARIA CHESKA FORERO BORRERO** identificada con cédula de ciudadanía No.31.933.783, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días así:

**A CARGO DE COLPENSIONES**

- a. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)** moneda corriente, por costas en segunda instancia.
- b. Las costas que generen la presente ejecución.

**A CARGO DE PORVENIR S.A.**

- a. **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** moneda corriente, por costas en primera instancia.
- b. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)** moneda corriente, por costas en segunda instancia.
- c. Las costas que generen la presente ejecución.

**A CARGO DE COLFONDOS S.A.**

- a. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** moneda corriente, por costas en primera instancia.
- b. Las costas que generen la presente ejecución.

**A CARGO DE PROTECCION S.A.**

- a. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** moneda corriente, por costas en primera instancia.
- b. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)** moneda corriente, por costas en segunda instancia.
- c. Las costas que generen la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. Líbrese el respectivo aviso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**CUARTO:** Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas no se decretarán las medidas de embargo solicitadas por la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

  
YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE  
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 3638  
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Palacio de Justicia  
Santiago de Cali Valle

Santiago de Cali Valle, diecisiete de marzo de 2021

OFICIO No.403

Señores.  
COLPENSIONES  
PORVENIR S.A.  
PROTECCION S.A.  
COLFONDOS S.A.

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00070-00	
DEMANDANTE	MARIA CHESKA FORERO BORRERO	C.C. 31.933.783
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.	
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito notificarlos conforme al decreto 806 de 2020, del auto N° 640 del 17 de marzo de 2021, por medio del cual se libro mandamiento de pago en su contra.

Atentamente,

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
SECRETARIA